



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 3103 001 2014-00074 00 C.1.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Con memorial del 10 de mayo de 2023 (PDF 002 C.1) la parte actora, entre otras cosas, allegó certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-199909, avaluado conforme dicha certificación en la suma de \$297.000, guarismo que aumentado en un 50% como lo dispone el artículo 444 del CGP, asciende a la suma de **\$445.500**.

De otro lado, con auto del 11 de agosto de 2023 (PDF 004 C.1), el Juzgado corrió traslado del avalúo catastral del mencionado inmueble, y vencido el término al que se refiere inciso 2° del artículo 444 *ibidem*, no se presentaron observaciones al avalúo en comento.

Así las cosas, sería del caso resolver sobre la solicitud de la parte actora para que se señale fecha para el remate del bien, sino fuera porque, revisado el mismo avalúo catastral allegado por la ejecutante, se advierte que el predio embargado y secuestrado, del que se viene haciendo alusión, se refiere a un **terreno de 91 m² ubicado en la Urbanización Yayata lote 1B del Municipio de Cumaral (Meta)**, características por las cuales el Juzgado considera que **el avalúo catastral arrimado, aún incrementado en un 50%, no es idóneo para establecer el precio real.**

Y es que, si bien, los artículos 444 y 448 del CGP, que establecen el trámite para la presentación del avalúo y la realización de la diligencia de remate, no imponen al Juez la actualización de los avalúos aportados al plenario, ello **no es óbice para que éste en su actividad racional, determine si el valor por el que se pretende rematar un inmueble resulta irrisorio**, como ocurre en el caso de marras, según lo señalado en precedencia.

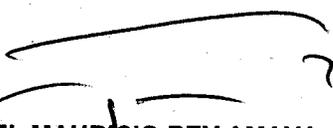


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por consiguiente, previo a disponer sobre el señalamiento de fecha para la almoneda, **se dispone:**

Por secretaría, **requiérase** a las partes para que, en el término de 20 días, alleguen un **avalúo comercial** del inmueble identificado con folio de matrícula No. 230-199909, que de manera idónea establezca el precio real de dicho predio. Cumplido lo anterior, **vuelva** el proceso al despacho para disponer el trámite pertinente.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 22 de enero de 2024 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO
SECRETARIO